

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE "CENTRO DE TURISMO RURAL EL RELLANO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE CENTRO DE TURISMO RURAL EL RELLANO, S.L.

Visto el expediente número 2439/07, seguido a instancia de CENTRO DE TURISMO RURAL EL RELLANO S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Azarbe, 17, Urb. El Chorrigo, 30.500 Molina de Segura (Murcia) con C.I.F.: B-73185100, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.1.a), correspondiente al proyecto de centro de turismo rural "El Rellano", en el término municipal de Molina de Segura, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Molina de Segura remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1131/1988, de 30 de

septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

| CONSULTAS | RESPUESTAS |
|---|------------|
| ○ Ayuntamiento de Molina de Segura | X |
| ○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | X |
| ○ Dirección General del Medio Natural | X |
| ○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental | |
| ○ Dirección General de Ganadería y Pesca | X |
| ○ Confederación Hidrográfica del Segura | X |
| ○ Ecologistas en acción | |
| ○ Fundación Global Nature-Murcia | |
| ○ Asociación de Naturalistas del Sureste | |

Tercero. Con fecha 24 de abril de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. El Ayuntamiento de Molina de Segura, en fecha 30 de octubre de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 168, del jueves 23 de julio de 2009. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que se han recibido respuestas por parte de la Dirección General de Ganadería y Pesca (con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el 27 de julio de 2009), la Confederación Hidrográfica del Segura (con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el 22 de septiembre de 2009), la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el 13 de octubre de 2009) y del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Quinto. En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 3 de agosto de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de centro de turismo rural "El Rellano", en el término municipal de Molina de Segura, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a este acta."

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de

enero, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de centro de turismo rural "El Rellano", en el término municipal de Molina de Segura, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

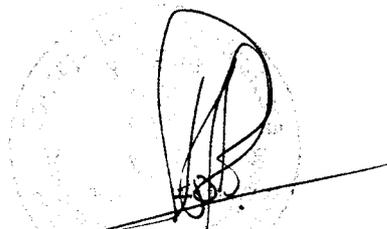
Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Molina de Segura, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 21 de febrero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

A circular stamp is partially visible behind a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read 'F. J. Espejo García'. The stamp is mostly obscured by the signature.

Fdo: Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción de un Centro de Turismo Rural en el paraje El Rellano, en las parcelas 65 y 66 del polígono 31 del Término Municipal de Molina de Segura.

Tal y como se recoge en la documentación presentada por el promotor, Estudio de Impacto Ambiental y ampliación de datos relativo a este, se prevé la instalación de seis cabañas de madera prefabricadas para alojamiento turístico, y servicios auxiliares (recepción, sala multiusos, etc.). Cabe destacar que, de acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto objeto de esta Declaración no contempla la instalación de las cabañas número 7 y 8, el servicio de cocina o restaurante, los establos, la lavandería y el parque infantil o guardería.

Las características generales, así como las instalaciones auxiliares y acciones inherentes al proyecto se detallan de la página 8 a la 25 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de fecha 3 de junio de 2009.

La distribución de los distintos elementos viene reflejada en el Plano denominado "Planta General. Distribución y Usos" del EIA, de mayo de 2003.

Según los datos que se recogen en el informe, de fecha 27 de agosto de 2009, del Servicio del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Molina de Segura:

1. El proyecto se ubica junto al Parque Ecológico Vicente Blanes, una zona que constituye una reserva ambiental del término municipal con importantes valores paleontológicos, paisajísticos y ecológicos.
2. Se reducirán las cabañas a seis ya que la superficie total del proyecto es muy pequeña para tal concentración de edificaciones y ocupación del suelo. Además, las cabañas identificadas con los números 7 y 8 ocuparían una zona de escorrentías de aguas

provenientes del Parque que deberá quedar libre de ser modificada para permitir el paso de las aguas pluviales.

Según los datos que se recogen en el informe, de fecha 28 de octubre de 2009, del Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad:

1. La ubicación propuesta para la instalación del Centro Turístico Rural el Rellano se encuentra, aproximadamente, a 1500 m de la zona protegida "Sierra de la Pila", catalogada como LIC, ZEPA y Parque Regional.
2. Desde el punto de vista geológico, parte de la actuación proyectada se encuentra dentro del LIG "Alrededores del Rellano y Meteorito de Molina de Segura".
3. En relación a los Montes de Utilidad Pública y a las Vías Pecuarias el proyecto se encuentra a un kilómetro del CUP 42 "Sierra de la Pila de Blanca" y a 1.8 kilómetros del "Carril de los Valencianos".
4. Se han detectado los siguientes hábitats de interés comunitario, los cuales podrían verse afectados por la actuación:

1520 Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)

152043 Teucro libanitidis (verticillati)-Thymetum membranacei (pallescentis) (Prioritario, No raro).

5210 Matorrales arborescentes de Juniperus spp.

421014 Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae (No prioritario, No raro).

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

433442 Saturejo canescentis-Cistetum albidi (No prioritario, No raro).

6110 Prados calcáreos cársticos o basófilos de Alysso-Sedion albi.

522212 Dactylo hispanicae-Lygeetum sparti (No prioritario, Raro).

522224 Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae (No prioritario, Raro).

5. La zona de la parcela del proyecto que está junto a la carretera de acceso asfaltada se corresponde con un área que fue cultivada, sin embargo, la zona más alejada de la carretera es forestal. El proyecto se situaría en el área más próxima a la carretera, y sin afectar a la zona de monte. El EIA indica que la opción que se ha elegido es la de emplazar las cabañas en la parcela 65. Dicha parcela es la que se encuentra más al norte de la finca, y la más cercana al albergue municipal. Se añade en el EIA que el resto de la parcela se dejará sin edificar, y se respetará la zona de pinar situada más al oeste.

Por último, el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye que, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas, correctoras y el plan de vigilancia ambiental contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, se estima que el proyecto no tendrá efectos negativos significativos sobre el medio natural.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de junio de 2009, así como las medidas que se recogen a continuación:

A. Medidas para la protección de la calidad ambiental

a) El proyecto deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos que, en su caso, le sean de aplicación.

b) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

c) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

d) Los plaguicidas, biocidas y/o sustancias que se utilicen en el cuidado y mantenimiento de zonas ajardinadas, en su caso, deberán cumplir la normativa vigente que regule su uso.

e) Los envases y residuos de envases que contengan estas sustancias serán destinados a su correcta gestión, debiendo cumplir con la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases, así como la específica en materia de envases de productos fitosanitarios.

f) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

g) Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, de 30 de julio.

B. Otras medidas

Los recursos hídricos que se utilicen para el riego deberán obtener la correspondiente autorización y/o concesión de la Confederación

Hidrográfica del Segura. Asimismo, cualquier actuación que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico requerirá el pronunciamiento de dicho órgano competente.

C. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los vertidos, de la generación de residuos, de los niveles de ruido, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará con carácter general de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante el órgano sustantivo, así mismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionada con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.